



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del 28 de mayo de 2015.

EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE EN CONTRA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE DETERMINEN DECLINAR O INHIBIR LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, SIEMPRE QUE SEAN DEFINITIVOS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 28 de mayo de 2015

*Cronista: Licenciado Héctor Musalem Oliver**

Asunto: Contradicción de Tesis 239/2014.¹

Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Tema: Dilucidar cuál es el alcance del artículo 107, fracción VIII, de la Ley de Amparo vigente,² en relación con la procedencia del juicio de amparo indirecto contra los actos de autoridad en los que se decline o inhiba la competencia, a efecto de establecer si éstos deben entenderse definitivos.

Proyecto: Se propone que sí existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antecedentes:

Una Juez de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo denunció la posible contradicción de tesis, entre los criterios sustentados por un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, al resolver diversos recursos de queja.

En ese sentido, el órgano colegiado en materia laboral señaló que, lo dispuesto en el numeral en comento debía interpretarse estrechamente con el principio de definitividad, y en consecuencia, debía entenderse referido al caso en el que la autoridad, a favor de la cual se declinó competencia, la acepte o la rechace; por el contrario, el tribunal colegiado administrativo estimó que, la procedencia del juicio de amparo indirecto, en términos de esa fracción, no estaba condicionada a la aceptación o rechazo de la competencia declinada.

Resolución:

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, los actos de autoridad que determinan declinar o inibir la competencia o el conocimiento de un asunto para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto, deben entenderse referidos a aquellos en los que la autoridad a favor de la cual se declina la competencia la acepta (competencia por declinatoria), o bien, cuando el órgano requerido se inhiere del conocimiento de un asunto (competencia por inhibitoria), por ser el momento cuando se producen todas las consecuencias del acto reclamado y, en consecuencia, se afectaría personal y directamente la esfera de derechos del interesado.

Por lo tanto, la procedencia prevista en el numeral en comento, requiere que el acto de autoridad en el que se decline o inhiba la competencia produzca una afectación real y actual a la esfera del interesado, lo que acontece cuando el acto es definitivo.

Votación: Mayoría de ocho votos de los señores Ministros a favor del proyecto modificado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000, México, D. F., México

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I...

VIII. Contra actos de autoridad que determinen inibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto, y

...